

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	04/12/2024 12:20	Fecha/hora resolución	04/12/2024 14:09
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002099
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LY-000018-0015700001	Nombre Institución	BANCO DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002037	18/11/2024 21:24	Alberto Gomez Mora	ALBERTO GOMEZ MORA	Rechazo de plano por	Por extemporáneo (Ar

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el profesional **ALBERTO GOMEZ MORA**, interpuso recurso de objeción (**No. 8002024000002037**) en contra la **secuencia No. 13** del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. **2024LY-000018-0015700001**, promovida por el **Banco de Costa Rica**, en adelante BCR, para la contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. A efectos de los puntos que se resolverán en el caso bajo análisis, resulta necesario tener claro la siguiente consideración preliminar necesaria para la resolución del caso. **Sobre la observancia de la regla fiscal:** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE OBJECCIÓN No. 800202400002037 INTERPUESTO POR PARTE DEL PROFESIONAL ALBERTO GÓMEZ MORA: para la atención del presente recurso, resulta relevante citar las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP, para efectos de la vía recursiva y el plazo de la presentación de los recursos de objeción. En ese sentido, los artículos 86 y 87 de la LGCP aplicables para los recursos de objeción, apelación o revocatoria, establecen que para el cómputo de los plazos, estos empezarán a correr el día hábil siguiente a la notificación de todas las partes y en la norma 87 se indica que para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en el cual vence el plazo para presentarlo y que será rechazada por inadmisibles aquellas impugnaciones que sea presentada fuera del tiempo máximo establecido para su presentación.

Ahora bien, específicamente con respecto al caso en estudio, el artículo 95 inciso a) de LGCP señala que el recurso de objeción se interpondrá ante la Contraloría General de la República, en los casos que se impugne el pliego de condiciones de una licitación mayor, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de dicho documento (pliego de condiciones); plazos que en materia de contratación pública se computarán conforme a las reglas especiales previstas en la LGCP y su Reglamento.

En caso que la parte que recurre presente un recurso de objeción fuera del plazo previsto en la norma, aplicará lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP que indica en lo que interesa que el recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: "(...) b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública (...)".

De conformidad con lo anterior, en el presente caso, el recurso de objeción No. **800202400002037** del profesional **ALBERTO GOMEZ MORA**, debe ser interpuesto ante esta Contraloría General de la República, dentro de los plazos previstos para su presentación, es decir dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones que se impugna.

En el presente caso, a fin de determinar la admisibilidad del recurso de objeción (**No. 800202400002037**) interpuesto por el recurrente, es necesario delimitar cuál es el plazo con el que contaban los interesados para objetar **la secuencia No. 13 del pliego de condiciones; versión impugnada por el objetante.**

De esta forma, considerando las normas citadas anteriormente, se tiene que en el presente caso, el objetante al impugnar la secuencia No. 13 del pliego de condiciones contaba con un plazo de 8 días hábiles para presentar su impugnación; plazo que corre a partir del **30 de octubre** y hasta el **08 de noviembre del año 2024**. Lo anterior significa que el último día del plazo para presentar oportunamente la acción recursiva contra **esa secuencia** del pliego de condiciones venció el día **08 de noviembre de 2024**.

Lo anterior, por cuanto según se visualiza en la página principal del concurso, en el apartado "[2. Información de Pliego de condiciones]", la secuencia No. 13 se publicó el día 29 de octubre de 2024 (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], consultar "secuencia 13"). No obstante, para el presente caso, según consta en la consulta del apartado denominado "*Historial de modificaciones al Pliego de condiciones*" el día 29 de octubre de 2024 no se publicó alguna modificación en el pliego de condiciones, sino que lo único que efectuó la Administración fue el cambio de fecha para la apertura de ofertas. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar en el No. de Contratación, en el apartado "Ingreso del pliego de condiciones", en la cejilla "Historial de modificaciones al Pliego de condiciones").

En ese sentido, mediante la resolución No. **R-DCP-SICOP-01853-2024**, este órgano contralor en lo que interesa aplicable a este caso señaló: "*Ahora bien no omite este Despacho que la versión del pliego de condiciones objetada por la empresa Drei Riesen Pharma S.A., el día 08 de noviembre de 2024, es la secuencia del pliego de condiciones 02. De acuerdo con lo anterior, se visualiza que la secuencia 02 se publicó el día 04 de noviembre de 2024 (ver pantalla "2. Información del Pliego de condiciones" Secuencia 02). Por ende, se presume que la nueva fecha para recurrir el pliego de condiciones se amplía al 14 de noviembre de 2024. Sin embargo, al consultar el apartado denominado "Historial de modificaciones al Pliego de condiciones" secuencia 02, se observa que no consta alguna modificación realizada en el pliego de condiciones, sino que lo único que efectuó la Administración fue el cambio de fecha para la apertura de ofertas. Así, es claro entre la versión del pliego de condiciones secuencia 01, publicada el día 22 de octubre de 2024 y la versión secuencia 02, publicada el 04 de noviembre de 2024 no existen modificaciones al pliego, por lo que el plazo para impugnar el pliego de condiciones venció el día 01 de noviembre de 2024. (...)*".

Por lo anterior, no existe publicación de una nueva versión del pliego de condiciones en la secuencia No. 13 publicada el día 29 de octubre de 2024, siendo que la anterior publicación corresponde desde el 16 de setiembre de 2024. Se aclara que es hasta el 11 de noviembre de 2024 que el BCR publica una nueva versión de las reglas del concurso; versión que impugna el recurrente mediante el recurso de objeción No. 800202400002038 y que corresponde a la **secuencia No. 14 del pliego de condiciones**. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar en el No. de Contratación, en el apartado "Ingreso del pliego de condiciones", en la cejilla "Historial de modificaciones al Pliego de condiciones")

Así las cosas, es claro que el profesional recurrente presentó su recurso de objeción No. **800202400002037** de manera extemporánea, puesto que la versión anterior a la secuencia No. 13 del pliego de condiciones fue publicada el **16 de setiembre de 2024**. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar en el No. de Contratación, en el apartado "Ingreso del pliego de condiciones", en la cejilla "Historial de modificaciones al Pliego de condiciones"); plazo para impugnar que se encuentra superado para la fecha de presentación de la presente impugnación (18 de noviembre de 2024).

Por tanto, no resulta procedente impugnar el pliego de condiciones de la secuencia No. 13, siendo que en dicha ocasión únicamente lo que realizó la Administración fue modificar la fecha de la apertura de ofertas; en todo caso, igualmente el plazo para impugnar cualquier modificación a las reglas del concurso publicadas en esa fecha -en caso de haberse publicado un nuevo pliego cartelario- habría vencido el 08 de noviembre

de 2024, por lo cual la impugnación resultaría extemporánea. Así las cosas, lo que procede es **rechazar de plano** por extemporáneo el **recurso de objeción No. 8002024000002037**; lo anterior con fundamento en el artículo 87 de la LGCP y 244 inciso b) del RLGCP.

6. Aprobaciones

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/12/2024 14:09	Vigencia certificado	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
DN Certificado	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	09/12/2024 23:59
Número resolución	R-DCP-SICOP-01976-2024
Fecha notificación	04/12/2024 14:09